

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-0580

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

**“Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

**“Artículo 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.** Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por: (...) 7. En caso de devolución voluntaria y total del espectro concesionado o autorizado, aceptada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, siempre y cuando se constate que no se efectúa la devolución con el propósito de evadir responsabilidades. (...).”

**“Artículo 147.- Director Ejecutivo.**

(...) el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, (...).”

**“Artículo 148.-** (...) “3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley (...) y, 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31, de 07 de julio de 2017, establece:

**“Artículo 202.- Obligación de resolver.** El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

a) El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.” Lo resaltado fuera del texto original).

Que, el **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 29 de noviembre de 2019, y modificado el 14 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 0575, señala:

**“Artículo 186.- Extinción de los títulos habilitantes.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

(...)

8. Devolución voluntaria y total del espectro autorizado, concesionado o registrado, que tenga como efecto la imposibilidad de continuar operando la red privada, aceptada por la ARCOTEL, siempre y cuando se constate que no se efectúe la devolución con el propósito de evadir responsabilidades por incumplimientos del título habilitante o la Ley. (Subrayado me pertenece)

**“Artículo 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.** - Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente:

(...)

2. **Por mutuo acuerdo o devolución voluntaria y total del espectro concesionario, registrado o autorizado.-** En los casos de espectro concesionado, registrado o autorizado para la prestación de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL analizará la petición formulada por el prestador, quien deberá indicar las razones por las

cuales solicita la terminación de mutuo acuerdo del título habilitante o devolución total del espectro concesionado, registrado o autorizado, determinando en forma expresa si existen o no afectaciones al interés general la continuidad en la prestación del servicio a terceros así también, que no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades. (...).”

**“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.** - En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, (...).”

**Que,** a través de la Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió:

**“ARTÍCULO UNO.-** En todos los casos de devolución voluntaria de títulos habilitantes de los siguientes servicios de telecomunicaciones: portadores, valor agregado, acceso a internet, sistemas de audio y video por suscripción, frecuencias, radio y televisión, redes privadas, sin perjuicio de otros servicios que puedan acogerse a este procedimiento de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; previo a resolver la anotación de la devolución en el Registro Público de Telecomunicaciones, se verificará por intermedio de la Coordinación General Administrativa Financiera la existencia de obligaciones económicas pendientes hasta la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria (...).”

**Que,** mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, el cual establece:

**“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes. -**

**II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.**

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...) c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.”

**1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico. -**

**II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.**

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...) d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

**V. Productos y servicios:**

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...) 3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.”

**Que,** con Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas:

“(...)

**“Art. 6.-** Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

**“a)** Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable (...);”

**“Art. 9.-** Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:(...)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.”

**Que,** con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes emitió las Directrices para unificación de procedimientos en la CTHB de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, y respecto a la extinción de títulos habilitantes dispone:

*"2. Por mutuo acuerdo o devolución voluntaria y total del espectro concesionado, registrado autorizado.*

*Se notificará al usuario mediante resolución (adjuntando los dictámenes: técnicos, jurídico y/o financiero) sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo (...)*

*PROCEDIMIENTO A SEGUIR*

*4. Sobre la base de los dictámenes económico y técnico se procede con la elaboración del dictamen jurídico (...)"*

**Que,** con Resolución No. ARCOTEL-2017-1257 de 18 de diciembre de 2017, la ARCOTEL otorgó a favor de la COMPAÑÍA SERVICIOS MULTIPLES 15 DE AGOSTO SERVIAGOSTO S.A., el título habilitante de Registro de Operación de red privada y Concesión de Uso de frecuencias del Espectro Radioeléctrico, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones el 04 de enero de 2018, en el tomo 129 a fojas 12911, el mismo que se visualiza en el sistema institucional SACOF como "VIGENTE".

**Que,** con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2021-0032-M de 08 de enero de 2021, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Coordinación Técnica de Control que emita un Informe Técnico de Control de operación correspondiente al contrato inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 129 a Fojas 12911 de la Compañía SERVIAGOSTO S.A.

**Que,** con memorando No. ARCOTEL-CCON-2021-0433-M de 09 de marzo de 2021 la Coordinación Técnica de Control indica y adjunta el siguiente Informe Técnico de control **No. IT-CZO2-C-2021-0058 de 28 de enero de 2021**, el cual concluye:

**"CONCLUSIONES:**

*5.1. Con base en las actividades de control efectuadas se determina que en la red privada de SERVICIOS MÚLTIPLES 15 DE AGOSTO SERVIAGOSTO S.A. NO se encuentran en operación las frecuencias correspondientes al FTx: 491.05000 MHz y FRx: 497.05000 MHz, asignadas en el título habilitante registrado el 04 de enero de 2018 en tomo-foja 129-12911.*

*5.2. SERVICIOS MÚLTIPLES 15 DE AGOSTO SERVIAGOSTO S.A., de acuerdo al sistema de Infracciones y Sanciones, NO registra procesos administrativos sancionadores."*

**Que,** el área Técnica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Dictamen Técnico No DT-CTDE-2021-086 de 15 de marzo de 2021, el cual en lo principal concluyó:

**3.- Dictamen Técnico. -**

*-Al revisar la base de datos de frecuencias del sistema de gestión del espectro radioeléctrico "Spectraplus", de SERVICIOS MULTIPLES 15 DE AGOSTO SERVIAGOSTO S.A. se concluye que se puede visualizar que el contrato se encuentra "Activo" y la información de los parámetros de operación del sistema de radiocomunicaciones (Radio de dos vías) y sus respectivas frecuencias radioeléctricas. Es necesario recalcar que el título habilitante consta únicamente de un (1) circuito.*

*- Del cuadro insertado en el Memorando ARCOTEL-CCON-2021-0433-M de 9 de marzo de 2021 se observa y se puede concluir que el concesionario SERVICIOS MULTIPLES 15 DE AGOSTO SERVIAGOSTO S.A. NO opera su sistema de radiocomunicaciones.*

*- Se recomienda continuar con el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes de la Red Privada o lo que corresponda legalmente al contrato suscrito a favor de la compañía de SERVICIOS MULTIPLES 15 DE AGOSTO SERVIAGOSTO S.A. (...)"*

**Que,** el área económica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Económico No. DE-CTDE-2021-0029 de 31 de marzo 2021, el cual concluyó:

**"2. OBLIGACIONES ECONÓMICAS:**

*En el Sistema de Registro de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, a nombre de SERVICIOS MULTIPLES 15 DE AGOSTO SERVIAGOSTO S.A., con código de usuario No. 1735088 existe un título habilitante de "AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA Y USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", inscrito el 04 de enero de 2018 con fecha de vigencia hasta 04 de enero de 2023, en el tomo 129 a fojas 12911 el mismo que se encuentra en estado "VIGENTE".*

*En el Sistema de Facturación de Frecuencias SIFAF, se visualiza que a nombre de SERVICIOS MULTIPLES 15 DE AGOSTO SERVIAGOSTO S.A., con código de usuario No. 1735088 a la presente fecha se encuentra facturando el contrato inscrito en el tomo 129 a fojas 12911, y a la presente fecha se encuentra con valores pendiente de pago varias facturas, (...)*

**3. CONCLUSIONES:**

*Por lo expuesto, en referencia al Informe técnico IT-CZO2-C-2021-0058 de 28 de enero de 2021, se determinó se determina que en la red privada de SERVICIOS MÚLTIPLES 15 DE AGOSTO*

SERVIAGOSTO S.A. NO se encuentran en operación las frecuencias correspondientes al FTx: 491.05000 MHz y FRx: 497.05000 MHz, asignadas en el título habilitante registrado el 04 de enero de 2018 en tomo-foja 129-12911.

En la página web institucional se visualiza que a nombre de SERVICIOS MÚLTIPLES 15 DE AGOSTO SERVIAGOSTO S.A. con C.I./RUC No. 1791966171001, SI registra obligaciones pendientes de pago a la presente fecha, 11 de mayo de 2021.

Esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, considera viable continuar con la solicitud de devolución voluntaria solicitada por ERVICIOS MÚLTIPLES 15 DE AGOSTO SERVIAGOSTO S.A. ingresada con documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-000023-E de 4 de enero de 2021, y el Informe técnico ITCZO2-C-2021-0058 de 28 de Enero de 2021. (...)"

**Que,** la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2021-0093 de 11 de mayo de 2021, para la devolución voluntaria del título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de frecuencias del Espectro Radioeléctrico, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones el 04 de enero de 2018, en el tomo 129 a fojas 12911 a nombre de la COMPAÑÍA SERVICIOS MULTIPLES 15 DE AGOSTO SERVIAGOSTO S.A., en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 numeral 7 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los Artículos 186 numeral 8 y 187 numeral 2 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO vigente, el cual en lo principal analizó y concluyó:

#### **“4. ANÁLISIS JURÍDICO**

(...) En el presente caso, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-000023-E de 04 de enero de 2021 la representante legal de COMPAÑÍA SERVICIOS MULTIPLES 15 DE AGOSTO SERVIAGOSTO S.A solicita la devolución de las frecuencias asignadas, señalando que a esa fecha ha cancelado los valores; y, con memorando No. ARCOTEL-CCON-2021-0433-M de 09 de marzo de 2021 la Coordinación Técnica de Control, adjunta el informe técnico Nro. IT-CZO2-C-2021-0058 emitido por la Dirección Técnica Zonal 2 el 28 de enero de 2021, señalando que no se encuentran en operación las frecuencias asignadas a la mencionada compañía, la cual no tiene proceso sancionatorio; el Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2021-086 de 15 de marzo de 2021 indica que es procedente la extinción del contrato conforme a lo solicitado por el usuario; el Dictamen Económico No. DE-CTDE-2021-0029 de 31 de marzo, actualizado el 11 de mayo de 2021, señala las facturas adeudadas y que es procedente la extinción del título habilitante solicitado por la indicada compañía; y, al visualizarse en el sistema institucional SACOF el estado “VIGENTE”, es viable aceptar la petición y proceder con la extinción del contrato suscrito el 04 de enero de 2018, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 129 a fojas 12911, vigente hasta el 04 de enero de 2023, por la causal de devolución voluntaria y total del espectro autorizado en aplicación del artículo 46 numeral 7 de la LOT y de los artículos 186 numeral 8, 187 numeral 2 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO-ROTH. (...)

#### **5.- CONCLUSIÓN**

En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos, sobre la base del memorando No. ARCOTEL-CCON-2021-0433-M de 09 de marzo de 2021 de la Coordinación Técnica de Control, e informe técnico Nro. IT-CZO2-C-2021-0058 de 28 de enero de 2021, emitido por la Dirección Técnica Zonal 2; del Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2021-086 de 15 de marzo de 2021; dictamen económico No. DE-CTDE-2021-0029 de 31 de marzo y actualizado el 11 de mayo de 2021, y la solicitud de devolución voluntaria solicitada por la COMPAÑÍA SERVICIOS MULTIPLES 15 DE AGOSTO SERVIAGOSTO S.A., con documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-000023-E de 04 de enero de 2021; es viable aceptar la petición y proceder con la extinción del título habilitante de Registro de Operación de red privada y Concesión de Uso de frecuencias del Espectro Radioeléctrico suscrito el 04 de enero de 2018, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 129 a fojas 12911, y que en el sistema institucional SACOF se visualiza en estado “VIGENTE”, por la causal de “devolución voluntaria y total del espectro autorizado” en aplicación del artículo 46 numeral 7 de la LOT y de los artículos 186 numeral 8, 187 numeral 2 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, modificado el 14 de mayo de 2020, publicado en el R.O Edición Especial No. 0575; por lo cual el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes en su calidad de delegado de la máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, debería aceptar la petición y extinguir el referido título habilitante y las frecuencias concesionadas quedarán liberadas y revertidas al Estado; lo cual además se sustenta en el artículo 202 del Código Orgánico Administrativo, que establece la obligación de la administración de resolver el procedimiento mediante acto respectivo, por cuanto el vencimiento de los plazos previstos no exime a la Entidad de la obligación de resolver. (...)"

*Le corresponderá a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica actuar y realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias, a fin de que se verifique el cese de la facturación del referido título habilitante; y realizar las gestiones pertinentes de liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas, y proceder con el cobro de los valores económicos en resguardo de los intereses de la ARCOTEL; conforme establece el artículo 188 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, así como lo señalado en la vigente Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, y el informe técnico de control de operación IT-CZO2-C-2021-0058, contenido en el memorando No. ARCOTEL-CCON-2021-0433-M de 09 de marzo de 2021. La Coordinación Administrativa Financiera deberá realizar las gestiones correspondientes para la devolución de la garantía de fiel cumplimiento de la COMPAÑÍA SERVICIOS MULTIPLES 15 DE AGOSTO SERVIAGOSTO S.A.*

*La Coordinación Técnica de Control, en el ámbito de sus competencias deberá realizar las gestiones de control del uso de frecuencias del aludido título habilitante.”*

El Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones y la delegación contenida en la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada con Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento del contenido de los Dictámenes: Técnico No. DT-CTDE-2021-086 de 15 de marzo de 2021; Dictamen Económico No. DE-CTDE-2020-0029 de 31 de marzo, actualizado el 11 de mayo de 2021 y Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2021-0093 de 11 de mayo de 2021 emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, los cuales se sustentan en el Informe Técnico de control de operación Nro. IT-CZO2-C-2021-0058 de 28 de enero de 2021 emitido por la Dirección Técnica Zonal 2, enviado por la Coordinación Técnica de Control con memorando No. ARCOTEL-CCON-2021-0433-M de 09 de marzo de 2021; y de la solicitud ingresada por la representante legal de la COMPAÑÍA SERVICIOS MULTIPLES 15 DE AGOSTO SERVIAGOSTO S.A., con documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-000023-E de 04 de enero de 2021, solicitando la devolución voluntaria y total del espectro concesionado del contrato suscrito el 04 de enero de 2018, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 129 a fojas 12911.

**ARTÍCULO DOS.-** Aceptar la **devolución voluntaria y total del espectro registrado** del título habilitante de Registro de Operación de red privada y Concesión de Uso de frecuencias, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 129 a Fojas 12911, a nombre de la COMPAÑÍA SERVICIOS MULTIPLES 15 DE AGOSTO SERVIAGOSTO S.A., y extinguir dicho título habilitante en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 numeral 7 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los artículos 186 numeral 8 y 187 numeral 2 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO vigente, en virtud de lo cual, no podrá continuar utilizando las frecuencias, las cuales quedan liberadas y revertidas al Estado Ecuatoriano, debiendo retirar la infraestructura que haya instalado a su costo.

**ARTÍCULO TRES.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, notifique el contenido de la presente resolución a la COMPAÑÍA SERVICIOS MULTIPLES 15 DE AGOSTO SERVIAGOSTO S.A., a través de la Sra. Johanna Romero, Gerente General, en la siguiente dirección electrónica: serviagosto@hotmail.com; y a la Coordinación Técnica de Control, Coordinación Administrativa Financiera; Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; y, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes.

**ARTÍCULO CUATRO.-** Disponer a la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a registrar el presente acto administrativo, dada la extinción del título habilitante por devolución voluntaria y total del espectro concesionado, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 129 foja 12911 y registre su cancelación en los respectivos sistemas informáticos.

**ARTÍCULO CINCO.-** Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Financiera, Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, realicen las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del referido título habilitante; y realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias, de liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL; conforme establece el artículo 188 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y

FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO; y del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, así como lo señalado en la Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, del dictamen económico No. DE-CTDE-2021-0029 de 31 de marzo y actualizado el 11 de mayo de 2021 y del informe técnico de control IT-CZO2-C-2021-000023 anexo al memorando No. ARCOTEL-CCON-2021-0433-M de 09 de marzo de 2021.

A la Coordinación Técnica de Control en el ámbito de sus competencias realizar las gestiones de control del uso de frecuencias del aludido título habilitante.

Al Coordinador Administrativo Financiero realizar las gestiones correspondientes relacionadas con la garantía de fiel cumplimiento de la COMPAÑÍA SERVICIOS MULTIPLES 15 DE AGOSTO SERVIAGOSTO S.A.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en razón de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conforme la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019 publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019 y modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de mayo de 2021



Ing. Galo Cristóbal Prócel Ruiz  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES**  
**DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisor Jurídico:	Revisor Técnico:	Revisor Económico:	Aprobado por:
Ab. Janeth Pincay Servidor Pública	Dra. Sandra Cabezas Servidora Pública	Ing. Ramiro Andrade Servidor Público	Ing. Narcisa Macías Servidora Pública	Mgs. Edwin Guillermo Quel Hermosa Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico